Outlook

RV: JOSE DAVID BAEZ: COMUNICA ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA.

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 04/07/2025 15:38

2 archivos adjuntos (1 MB)
ADMISIÓN.JOSE DAVID BAEZ. 2025-06-002629.pdf; AVISO.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: José David Báez <gerencia@celmarket.co>
Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 2:09 p. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JOSE DAVID BAEZ: COMUNICA ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA.

No suele recibir correo electrónico de gerencia@celmarket.co. Por qué es esto importante

señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: COMUNICA ADMISIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JOSE DAVID BAEZ BAREÑO. NI. 13742893

El suscrito **JOSE DAVID BAEZ BAREÑO** en calidad persona natural no comerciante con funciones de promotor, me permito comunicar he sido admitido al proceso de reorganización abreviada en coordinación con la sociedad **CELMARKET SAS 900991797-7,** fue admitida al proceso de reorganización abreviado mediante auto radicado 2025-06-002629 del 5 de mayo de 2025, y que el AVISO de la admisión fue publicado en la Intendencia Regional de Bucaramanga, el día 19 de mayo de 2025 con radicado 2025-06-003057 Para tal efecto me permito anexar aviso y auto de admisión.

Lo anterior a fin que se remita la presente admisión a los juzgados o jurisdicciones que adelanten procesos ejecutivos.

Cordialmente,

--

David Báez
Gerente
Teléfono: 312-3845044

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No.: 2025-INS-3855

Tipo: Salida Fecha: 2025-05-19 07:09
Tramite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DE PRO
Sociedad: 13742893 - JOSE DAVID BAEZ BAREÑO TRV-171.1_3372
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR
Destino: 13742893 JOSE DAVID BAEZ BAREÑO
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 640-000131
Tipo Documental: AVISO REO No. Radicado: 2025-06-003057

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL DECRETO 2437 DEL DICIEMBRE DE 2024 Y DEL AUTO RADICADO 2025-06-002629 DEL 5 DE MAYO DE 2025.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicación **2025-06-002629** del **5 de mayo de 2025** esta Superintendencia admitió a un proceso de **Reorganización Abreviada** a la persona natural No comerciante **JOSE DAVID BAEZ BAREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **13.742.893**, coordinado con la sociedad **CELMARKET SAS** domiciliada en el municipio de Girón (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y el decreto 2437 del diciembre de 2024.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de apertura, se designó como **persona natural No comerciante con funciones de promotor a JOSE DAVID BAEZ BAREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **13.742.893**, para adelantar el referido proceso de **Reorganización Abreviada** a quien puede contactar y ubicar en la siguiente dirección:

Dirección y ciudad	**CR 26 31 33 BRR CASCO ANTIGUO**
Teléfono	**6077005442**
Celular	**3123845044**
Correo electrónico	

Powered by CamScanner

	gerencia@celmarket.co

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la **persona natural No comerciante con funciones de promotor** designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

4. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, así como la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante, JOSE DAVID BAEZ BAREÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.742.893 con el que adelanta la sociedad CELMARKET S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA con NIT. 900.991.797.

5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y las normas que la adiciona y la modifican, la persona natural no comerciante deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **19 de mayo de 2025**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **23 de mayo de 2025**, a las 5:00 p.m.

Leydi Prieto Ayala
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Powered by CamScanner

Al contestar cite el No.: 2025-INS-3855

Tipo: Salida Fecha: 2025-05-05 14:29
Tramite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 13742893 - JOSE DAVID BAEZ BAREÑO TRV-171.1_3344
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((15951481)))
Destino: 13742893 JOSE DAVID BAEZ BAREÑO
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 640-004402
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-002629

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
JOSE DAVID BAEZ BAREÑO

Promotor
JOSE DAVID BAEZ BAREÑO

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión reorganización abreviada en coordinación con CELMARKET SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA.

No. de Proceso
2025-INS-3855

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-136019 del 31 de marzo de 2025 DAVID BAEZ BAREÑO solicitó la admisión al proceso de reorganización en calidad de controlante de la sociedad CELMARKET S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud: JOSE DAVID BAEZ BAREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.893, persona natural no comerciante controlante de la sociedad CELMARKET S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA, con dirección domicilio en CR 26 No. 31-33, Girón – Santander. Con memorial 2025-01-136019, se allega certificado de existencia y representación de la sociedad en la que la persona natural figura como representante legal. Se allega certificación de composición accionaria de la sociedad en mención, en la que se identifica al deudor como accionista controlante con un porcentaje de participación del 100%.
2. Legitimación
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviado, de la persona natural no comerciante controlante JOSE DAVID BAEZ BAREÑO de la sociedad CELMARKET S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA, a través del Módulo de Insolvencia.
3. Cesación de pagos
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones, que representan no menos del 10% del pasivo total a cargo. Se allega relación de acreencias incumplidas.
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se allega certificación en las que se indica que el deudor no posee obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social. Se allega certificación en la que se indica que el deudor no posee obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor del fisco.
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo y se allega certificación.
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se indica que el deudor es controlante de una sociedad que se ha

presentado o ha sido admitida a un proceso de insolvencia. Se aportó la composición del capital de la sociedad controlada en donde la Persona Natural No Comerciante tiene el 100% de participación en la sociedad.
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, La Persona Natural No Comerciante aporta documento en el que indica las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia que proviene especialmente al alto nivel de endeudamiento para solventar la empresa y no ha podido a acceder a nuevos créditos, impidiendo supera crisis económica por la que atraviesa la sociedad. Deudor solidario de la sociedad en la cual es controlante.
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva
Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Con memorial 2025-01-136019, se allega documento en el que se describe la propuesta para la negociación de deudas, en la que se contempla una formula de pago de 10 años con dos años de gracia.
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se allega la relación detalla y completa de todos los acreedores
10. Relación completa y detallada de sus bienes
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se aporta relación detallada de sus bienes que asciende a la suma de $50.725.526.
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se allega certificación en la que se indica que la persona natural tiene 3 procesos judiciales, ejecutivos en su contra. Se relacionan los mismos.
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se allega declaración juramentada de ingresos suscrita por la contadora, en la que indica que el deudor obtiene ingresos provenientes como gerente de la sociedad CELMARKET SAS y la prestación de servicios como tecnólogo en electricidad y telefonía.
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, el peticionario indica que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones es $ 3.000.000.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, el peticionario indica que tiene sociedad conyugal vigente con DIANA PATRICIA BUSTOS GOMEZ.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, el peticionario indica que tiene obligaciones alimentarias en 50% con su hijo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-136019, se allegan certificaciones en la que se indica que el deudor no posee bienes sujetos a garantía ni obligaciones prendarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y la ley 2437 del 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la ley 2437 de 2024, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de poder atender los procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a JOSE DAVID BAEZ BAREÑO persona Natural No Comerciante controlante, identificado con cedula de ciudadanía No.13.742.893, con domicilio en municipio de Girón – Santander, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Designar como promotor, al deudor:

Nombre	JOSE DAVID BAEZ BAREÑO
C.C.	13.742.893
Contacto	Dirección: CR 26 31 33 BRR CASCO ANTIGUO Correo electrónico: gerencia@celmarket.co Teléfono: 6077005442 Celular: 3123845044

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero. Advertir al deudor que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Se advierte al deudor que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante, JOSE DAVID BAEZ BAREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.893 con el que adelanta la sociedad CELMARKET S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA, identificada con NIT 900.991.797. En virtud de dicha coordinación, se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Cuarto. Ordenar al deudor proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto sin que se requiera oficios de este Despacho. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024.

d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos

ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales

Parágrafo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación

de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Décimo quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 del 2024 según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF numero de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica). Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **9 de julio de 2025 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 2437 del 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas.

Vigésimo segundo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **9 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo tercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que

expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase.

Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-136019